



EXPEDIENTE : N° 830-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 57
UBICACIÓN : PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
 PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : GAS NATURAL

SUMILLA: Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Repsol Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú por presunta infracción al artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, debido a que Befesa Perú S.A. (EPS-RS) contaba con la autorización vigente para realizar las actividades de disposición de residuos sólidos.

Lima, 28 FEB. 2014

I. ANTECEDENTES

- El 4 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS¹, señalando que de la revisión de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al mes de abril del año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Repsol Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú (en adelante, Repsol Exploración) no habría verificado la vigencia de la autorización de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (en adelante, EPS-RS) contratada para realizar la disposición de los residuos sólidos generados del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.

A través de la Resolución Subdirectoral N° 1080-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida y notificada el 19 de noviembre de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Repsol Exploración imputándole a título de cargo lo siguiente:

| Presunta conducta infractora | Norma que tipifica la presunta infracción administrativa | Norma que establece la eventual sanción | Eventual sanción | Otras sanciones |
|--|---|--|------------------|--|
| La empresa Repsol Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú habría realizado la disposición final de los residuos sólidos generados de sus operaciones en el Lote 57 a través de una EPS-RS que no contaba con autorización vigente. | Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos. | Numeral 3.7.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Gas Natural del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias. | Hasta 1000 UIT | Cierre de instalaciones y Suspensión Temporal de Actividades |

¹ Folios del 1 al 6 del Expediente.

² Folios del 8 al 11 del Expediente.





3. El 10 de diciembre de 2013, Repsol Exploración presentó sus descargos alegando, entre otros argumentos, lo siguiente³:
- (i) Contrató los servicios de la empresa Befesa Perú S.A. (en adelante, Befesa) el 25 de octubre de 2010, fecha en la que la citada EPS-RS contaba con autorización vigente para la disposición de residuos sólidos.
 - (ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) debió verificar que Befesa cuente con todas las autorizaciones correspondientes al momento de su contratación, esto es al 25 de octubre de 2010. Cabe indicar que a dicha fecha, Befesa sí contaba con autorización vigente, por lo que no habría incumplido con lo previsto en la citada norma.
 - (iii) De acuerdo a la cláusula 4.36 del Contrato de Locación de Servicios celebrado con Befesa, esta se comprometió a contar con todas las licencias y permisos requeridos para la prestación de sus servicios, habiendo cumplido con todas las medidas razonablemente exigibles para garantizar que Befesa cumpla el marco legal exigible.
 - (iv) Befesa presentó ante la DIGESA su solicitud de reinscripción como EPS-RS en el mes de diciembre de 2011; es decir, presentó su solicitud de reinscripción con tres meses de anticipación. Sin embargo, luego de 47 días de presentada su solicitud, con fecha 20 de febrero de 2012, la DIGESA realizó una observación que fue oportunamente absuelta. Pese a ello, la referida autoridad excedió largamente el plazo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Ministerio de Salud para autorizar su reinscripción como EPS-RS.
 - (v) En efecto, el 16 de mayo de 2012, Befesa tomó conocimiento de su reinscripción en el Registro de la DIGESA EPNA N° 734-12, haciéndole entrega de dicha autorización recién el 8 de junio de 2012.
 - (vi) Como se puede apreciar de los hechos mencionados anteriormente, la DIGESA se demoró en resolver y notificar a Befesa sobre su solicitud de reinscripción, un lapso de seis (6) meses desde la presentación de la misma. De conformidad con el TUPA del Ministerio de Salud el plazo que la entidad pública tiene para pronunciarse sobre las solicitudes de renovación es de 30 días hábiles, plazo que evidentemente la DIGESA sobrepasó.
 - (xi) Por tanto, tenemos que si bien Befesa operó en el mes de marzo y abril de 2012 sin contar en estricto con la inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos, esto no se debió a un hecho imputable a dicha empresa, sino a una deficiencia en la tramitación de la propia Administración Pública.



II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión son las siguientes:
- (i) Determinar si Repsol Exploración cumplió con verificar que la autorización de Befesa para realizar la disposición de sus residuos sólidos se encontrara vigente.



- (ii) Determinar si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a Repsol Exploración.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Competencia del OEFA

- 5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013⁴ que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA.
- 6. El literal c) del numeral 11.1° del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵ (en adelante, Ley del SINEFA)⁶, establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora.
- 7. De acuerdo a la normativa antes señalada, el OEFA es competente para analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental en el sector hidrocarburos. En atención a ello, y al amparo de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, se procede a analizar la posible infracción a la normativa ambiental.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 La obligación del generador de residuos sólidos de verificar que el registro de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) se encuentre vigente al momento de realizar la disposición de los residuos sólidos

- 8. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁷ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.



⁴ Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. "Segunda Disposición Complementaria Final 1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 11°.- Funciones generales 11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente: (...) c) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17°. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

⁶ Modificada por la Ley N° 30011 publicada el 26 de abril de 2013.

⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. "Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos (...) 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente."



9. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH)⁸, norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
10. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.
11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS⁹ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y al ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
12. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario¹⁰.
13. El artículo 16° de la citada Ley señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos¹¹.



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final".

¹⁰ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

5. GENERADOR

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

(...)"

¹¹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes."



- 14. Asimismo, la citada norma establece que el generador es responsable de verificar la vigencia y el alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada para la disposición de los residuos sólidos¹².
- 15. En atención a ello, Repsol Exploración, en su calidad de titular de las actividades de hidrocarburos en el Lote 57, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto su obligación de verificar la vigencia de la autorización otorgada por DIGESA a Befesa para realizar la disposición de los residuos sólidos generados del desarrollo de sus actividades.
- 16. Sin embargo, el 4 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS, a través del cual constató que de la revisión de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al mes de abril de 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Repsol Exploración habría contratado los servicios de Befesa para realizar la disposición de los residuos sólidos, pese a que su autorización se encontraba vencida desde el 6 de marzo de 2012, tal como se indica a continuación¹³:

"(...) La EPS-RS BEFESA PERÚ S.A., prestó servicios de residuos sólidos a la empresa RESPOL EXPLORACIÓN PERÚ-Sucursal Perú., el mismo que venció el 06 de marzo de 2012 (...)."

(El énfasis ha sido agregado)

- 17. En tal sentido, mediante Resolución Subdirectoral N° 1080-2013-OEFA-DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Repsol Exploración, imputándole a título de cargo el haber realizado la disposición final de los residuos sólidos generados en sus operaciones en el Lote 57 a través de una EPS-RS que no contaba con autorización vigente.
- 18. Sobre el particular, se debe señalar que en el folio 235 del expediente se aprecia que el 14 de diciembre del 2011, Befesa solicitó su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios que administra la DIGESA, es decir, 3 meses antes que el registro EPNA-344.08 venza.



- 19. Asimismo, conforme se advierte en el folio 287 del expediente, el 10 de diciembre de 2013, Befesa solicitó a la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA, **la eficacia anticipada del Registro EPNA-734-12, debido a la demora originada en la tramitación del procedimiento de reinscripción como EPS-RS.**
- 20. En virtud de lo solicitado por Befesa, el 9 de enero del 2014, DIGESA emitió el Informe N° 0085-2014-DBS/DIGESA, mediante el cual señala que en la medida que desde el 16 de marzo de 2012 la empresa cumplía con todos los requisitos exigidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del Ministerio de Salud, la vigencia del registro EPNA-734-12 debía otorgarse a partir de esa fecha (16 de marzo de 2012), conforme se detalla a continuación¹⁴:

"(...)"

¹² Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
 "Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal
 (...)
 Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de:
 (...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes."

¹³ Reverso del folio 2 del Expediente.

¹⁴ Reverso del folio 287 del Expediente.



De lo anteriormente descrito, se considera que la empresa BEFESA PERÚ S.A., para el 16 de marzo del 2012, ya cumplía con todos los requisitos exigidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del MINSA, toda vez que la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje XO-9496, no es un requisito del procedimiento N° 15 del TUPA del MINSA, y que el administrado a través del expediente inicial 36018-2011-EPS, ya había cumplido con presentar la R.D. N° 401-2010-MTC/15, que acredita la habilitación de esta unidad vehicular, como consta en el folio (185) del presente expediente.

3.0 CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo a lo solicitado, se tiene que esta Dirección verificó que la empresa BEFESA PERÚ S.A., cumplió con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del Ministerio de Salud.
- 3.2. Es PROCEDENTE otorgar la solicitud de eficacia anticipada para efectos de la vigencia del registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) de código EPNA-734-12, la misma que deberá otorgarse a partir del 16 de marzo del 2012.(...)
(El énfasis ha sido agregado)

21. Lo indicado con anterioridad, se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1



- 22. Como puede apreciarse de lo señalado por DIGESA, desde el 16 de marzo de 2012, Befesa se encontraba autorizada para realizar la prestación del servicio de disposición de los residuos sólidos a las diferentes empresas del sector hidrocarburos, entre las cuales se encontraba Repsol Exploración. Por tanto, durante el mes de abril de 2012, periodo sobre el que versa la imputación materia del presente procedimiento administrativo, Befesa si contaba con la autorización vigente otorgada por DIGESA para realizar la disposición de los residuos sólidos generados por las actividades de Repsol Exploración.
- 23. En consecuencia, del análisis de todo lo expuesto y de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que Repsol Exploración no incumplió lo establecido en el artículo 16° de la LGRS, puesto que la autorización otorgada en favor de Befesa para realizar las actividades de disposición de residuos sólidos se encontraba vigente. Por lo tanto, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Repsol Exploración Perú S.A. Sucursal del Perú por presunta infracción al artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, debido a que Befesa Perú S.A. contaba con la autorización vigente para realizar las actividades de disposición de residuos sólidos.

Regístrese y Comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

